

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. AU-02813-2022 de fecha 27/07/2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056670337758, usuario JORDÁN FELIPE ESCUDERO OSORIO

y se desfija el día 31, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Lfol
Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió () Oficio Número Auto (X) Resolución () Número. AU-02813-2022 Fecha 27/07/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día *28 de julio de 2022* se procedió citar mediante número de teléfono: 321 728 0557 y al correo jordanescuderoosorio@gmail.com
Al Señor (a). JORDÁN FELIPE ESCUDERO OSORIO
Vereda San Agustín
Municipio de San Rafael

Para la constancia firma. Lfol Notificador Aguas

Expedienté o radicado número: 056670337758

Detalle del mensaje. No responde en el número de celular antes mencionado , no responde a la solicitud que se le realizo al correo electrónico el día 02 de agosto de 2022,para ser notificado por ese medio electrónico.



| | |
|------------------|--------------------------|
| Expediente: | 056670337758 |
| Radicado: | AU-02813-2022 |
| Sede: | REGIONAL AGUAS |
| Dependencia: | DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS |
| Tipo Documental: | AUTOS |
| Fecha: | 27/07/2022 |
| Hora: | 13:48:58 |
| Folios: | 2 |



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-03701-2021 del 09 de junio de 2021, notificada el día 09 de junio de la misma anualidad, se levantó la medida preventiva de suspensión, impuesta mediante Resolución RE-00958-2021 del 15 de febrero de 2021, al señor **JORDÁN FELIPE ESCUDERO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.073.087, teniendo en cuenta que se logró establecer el cumplimiento a los requerimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución RE-03701-2021, se levanto la medida preventiva de suspensión impuesta al señor JORDÁN FELIPE ESCUDERO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.073.087, no existen actuaciones jurídicas pendientes, por lo que se ordenará el archivo del expediente número 056670337758.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0111-2021 del 26 de enero de 2021.
- Informe Técnico de queja con radicado No. IT-00690-2021 del 10 de febrero de 2021.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-03042-2021 del 26 de mayo de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056670337758, en contra del señor del **JORDÁN FELIPE ESCUDERO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.073.087, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor JORDÁN FELIPE ESCUDERO OSORIO.

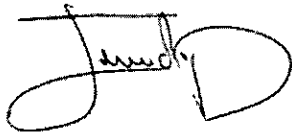
Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670337758

Fecha: 22/07/2022

Proyecto: V Peña P

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA